RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2017-SERNANP-OA

Lima, 16 ENE. 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017-SERNANP-OA-RRHH-OS-PAD del 13 de enero de 2017, emitido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos que se desempeñó como Órgano Sancionador del Procedimiento Disciplinario instaurado al señor Edson Cesar Torres Chávez quien se desempeñaba como Logístico de la Unidad Operativa Arequipa; y que ha emitido su conclusión respecto a los cargos que se les imputan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinario que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, de acuerdo al Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil se establece que en el procedimiento de Suspensión, la sanción es propuesta por el Jefe inmediato y aprobado por el Responsable de Recursos Humanos, quien deberá oficializar la sanción o conclusión del Procedimiento. No obstante ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2016-SERNANP-OA se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Edson Cesar Torres Chávez por infracciones al literal f) y j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Órgano Instructor – Oficina de Administración mediante Informe N° 011-2016-SERNANP-OA-OI-PAD remite sus conclusiones al Órgano Sancionador, función que desempeñó la UOF de Recursos Humanos. Al tomar conocimiento de las conclusiones del instructor, el Órgano Sancionador remite la Carta N° 130-2016-SERNANP-OA-RRHH al imputado, comunicando el inicio de la Etapa Sancionadora para que efectúe su derecho a hacer uso de la palabra. Es así que el señor Edson Cesar Torrez Chávez pese a haber sido notificado con fecha 03 de noviembre de 2016, no ha presentado solicitud alguna por lo que,

el Órgano Sancionador procedió a analizar la documentación remitida por el Órgano Instructor:

- El señor Edson César Torres Chávez se desempeñaba como Logístico de la Unidad Operativa Arequipa mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0396-2014-SERNANP estableciendo como obligaciones del trabajador en su cláusula octava que debe *cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD.*

- Mediante Comprobante de Pago N° 556 del 03 de diciembre de 2014 se asignó al señor Edson César Torres Chávez por concepto de viáticos para un comisión de servicios el monto de S/. 200.00 soles, los cuales debieron ser rendidos justificando los gastos de su comisión, caso contrario debió efectuarse la devolución del monto otorgado. Sin embargo, pese a ser requerida la devolución mediante Carta Notarial N° 004-2015-SERNANP-OA del 27 de febrero de 2015[1] y en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 008-2014-SERNANP-SG-OA, y habiéndole otorgado el plazo de 24 horas, el servidor público no ha cumplido con lo solicitado. Asimismo, en los informes N° 01-2015-UO401427-SERNANP-SEDE AREQUIPA del 01 de enero de 2015, así como del Informe N° 114-2015-SERNANP-OA-UOF-CONT del 30 de octubre de 2015, se advierte que el bien Radio Base para Camioneta marca Motorolla modelo EM400, Cód. Patrimonial 011331 que había sido asignado al imputado, no se encuentra en la sede, por lo que se requirió su devolución, no habiéndose efectuado hasta la fecha. En ambos casos; el viático no rendido y la no devolución de la radio base, configuran por parte del señor Edson Cesar Torres Chávez una infracción tipificada en el literal f) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, ya que ha utilizado y dispuesto indebidamente del dinero otorgado mediante viáticos y de la radio base asignada a su cuidado.

- De la Tarjeta de Control de Permanencia y Asistencia del mes de diciembre de la Unidad Operativa Arequipa se advierte que el señor Edson Cesar Torres Chávez no asistió a laborar los días 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2016, no habiendo presentado justificación alguna, por lo que se ha configurado la infracción tipificada en el literal j) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, habiendo faltado más de tres días consecutivos a su puesto de labores, habiéndose ausentado un total de cuatro días.

- De los hechos analizados, tenemos que el señor Edson Cesar Torres Chávez en su desempeño como Logístico de la Unidad Operativa Arequipa ha incurrido en infracción a los literales f) y j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, por lo que deberá procederse a analizar los criterios para la graduación de la sanción.

Que, en mérito a lo expuesto, el Órgano Sancionador precisó que existe una infracción a la Ley del Servicio, encontrándose de acuerdo con el análisis realizado por el Órgano Instructor. En ese sentido, procedió a analizar los criterios para la graduación de la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil:

- ✓ Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, este criterio es tomado en cuenta, al haberse establecido la inexistencia de 01 bien de propiedad del SERNANP a cargo del investigado luego de realizarse el inventario correspondiente de bienes (16 diciembre 2014), asimismo, al no haberse efectuado la rendición de los viáticos

---

[1] Resolución de Secretaria General N° 018-2014-SERNANP-SG, que aprueba la Directiva N° 008-2014-SERNANP-SG-OA.
VI. Disposiciones Generales
(...)
6.5.- La rendición de cuentas por la comisión de servicios realizada será presentada a la Oficina de Administración, debidamente sustentada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después [illegible] la misma, adjuntando en los casos que amerita, copia del Formulario T-6 (emitido por caja) referido a la devolución de dinero no utilizado. [illegible] **lo con lo señalado en el literal g) del inc. 7.4.1. del numeral 7.4 del Rubro VII. Disposiciones Específicas)- texto sombreado y en negritas nuestro.**
(...)
6.7.- El incumplimiento o demora en la devolución del dinero no utilizado, conforme lo señalan los numerales 6.5 y 6.6, estará sujeto a determinar la responsabilidad del comisionado y a la aplicación de sanciones que el caso amerite.
(....)

entregados, no ayudando a que se esclarezca el detalle de los gastos incurridos por el investigado;

- ✓ Las circunstancias en que se comete la infracción, este criterio es sumamente relevante, por cuanto, respecto al faltante del bien de propiedad del SERNANP, de acuerdo a lo referido por la administradora de la UO 401427 y por el Jefe de la RNSAB, habría estado bajo la responsabilidad del investigado; siendo ello así, es evidente que éste ejerció la custodia, a ello se agrega su asentimiento de haber dispuesto de los mismos presuntamente en beneficio propio;

- ✓ La concurrencia de varias faltas, este criterio es relevante debido a que se denota la comisión de dos faltas disciplinarias el haberse ausentado injustificadamente del centro de labores por más de tres días consecutivos y la presunta utilización de los bienes del SERNANP (viáticos y radio base para camioneta), lo cual agravaría la sanción a imponerse y

- ✓ La reincidencia en la comisión de la falta, no se evidencia en su legajo personal, sanción disciplinaria firme.

Que, el Órgano Sancionador teniendo en cuenta los criterios analizados, la afectación a los intereses generales, concurrencia de faltas, las circunstancias en las que se cometieron las infracciones; se encuentra conforme con la recomendación de la sanción del Órgano Instructor. En ese sentido, una sanción proporcional y adecuada a los hechos cometidos es la Suspensión Temporal por diez (10) días.

Que, el servidor público sancionado podrá interponer los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444- para lo cual cuenta con 15 días perentorios para la interposición de los mismos, documentos que deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la norma anteriormente citada;

Que, la autoridad que deberá recibir la Reconsideración o apelación contra el acto administrativo de sanción es la Oficina de Administración, siendo el competente para resolver el recurso de reconsideración la UOF de Recursos Humanos y para resolver el recurso de apelación será competente el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, acorde a lo establecido en el Artículo 89° y 90° de la Ley del Servicio Civil;

Que, habiéndose expuesto los argumentos emitidos por el Órgano Sancionador y en mérito a lo establecido por el Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93°, literal b), del D.S. N° 040-2014-PCM;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR, de acuerdo a lo resuelto por el Órgano Sancionador, con SUSPENSIÓN TEMPORAL POR DIEZ (10) DÍAS al señor **Edson César Torrez Chávez** en su desempeño como personal logístico en la Unidad Operativa Arequipa al haber incurrido en la comisión de faltas debidamente tipificadas en el artículo 85° literales f) y j) por no haber sustentado los gastos de los viáticos asignados a su persona por el monto de S/. 200.00 soles y no efectuar la entrega de una radio base para camioneta, que se le asigno. Asimismo, por haberse ausentado de su puesto de trabajo por cuatro (4) días consecutivos.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando al procesado.

Artículo 3°.- Notificar a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos para que proceda a inscribir la sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y remita al Legajo del trabajador la sanción.

Artículo 4°.- Notificar a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de acciones legales para las acciones de recuperación de los bienes y los viáticos no rendidos

Artículo 5°.- Encargar al Área de Trámite Documentario la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
SERNANP